

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14.

Pesas y medidas.—Partido de Atienza.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza, cabeza de partido, los días 21 al 24 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transecurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 15 de Julio de 1904.

El Gobernador.

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Señor Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una

nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos. |

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del Reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, cuyas funciones y prerrogativas se consignan en el capítulo 5.º de la Instrucción de Sanidad.

2.º Que se publiquen desde luego en la *Gaceta de Madrid* el Reglamento de estas oposiciones y el Programa de materias sobre que han de versar, redactados por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos del citado artículo 48 de la Instrucción.

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen en Madrid y den principio en el mes de Septiembre próximo venidero, presentándose las instancias de los opositores dentro de los dos meses siguientes á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Registro general del Ministerio, documentándolas á los efectos del art. 1.º del Reglamento á que se refiere la disposición que antecede.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada aspirante, sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

5.º Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento para las oposiciones, que se inserta á continuación, el Inspector general de Sanidad interior, remitirá el expediente general al Real Consejo de Sanidad para que, en pleno, informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo

emita, así como de la lista propuesta del Tribunal, á este Ministerio, quien resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

Para las oposiciones á plazas de inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso acreditar, en la forma acostumbrada en esos casos, la posesión de las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de edad en el momento de publicarse la convocatoria.
- 3.º No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Ser Doctor en Medicina y Cirugía con más de ocho años de ejercicio profesional. Se dispensará la falta del requisito del Doctorado, para estas primeras oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, á los Médicos que hayan desempeñado el cargo de Inspectores provinciales por nombramiento de la Dirección de Sanidad ó de los Gobernadores, para epidemias ú otras comisiones.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el opositor actuante.

El segundo en la redacción por escrito, en incomunicación durante cuatro horas y sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema sacado á la suerte.

El tercero y último, en la cumplimentación por escrito de un oficio ó consulta relativo á las funciones y servicios que corresponden á los Inspectores provinciales de Sanidad, según la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, redactando la orden, nota ó informe que proceda.

Art. 3.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Los opositores actuarán en ésta y en los demás ejercicios por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar principio el primero.

El Tribunal anunciará, con la necesaria anticipación, el número de opositores que deberá presentarse á practicar el ejercicio en el día fijado.

El opositor que no excusara su asistencia á este acto por motivo justificado en debida forma, á juicio del Tribunal, se considerará excusado de las oposiciones. A aquel cuya excusa fuera aceptada, actuará en este ejercicio después de todos los demás opositores, tomando el lugar que le corresponda por su número del sorteo, en los demás ejercicios.

El Tribunal colocará el primer día, en un bombo, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran para este ejercicio en el adjunto programa. Cada opositor, á medida que le vaya tocando en suerte, sacará cinco bolas, debiendo contestarlas oralmente y por el orden de numeración correlativa que tenga en un espacio máximo de tiempo de una hora; las bolas que hayan servido para un opositor no volverán al bombo hasta el día siguiente; de manera que cada día deberá empezar el acto con el completo de las preguntas referentes al primer ejercicio.

El Tribunal no podrá hacer observación ninguna al opositor actuante; sólo el Presidente podrá indicarle, si fuere necesario, el tiempo, que lleva invertido en la contestación.

La calificación en este ejercicio, lo mismo que en los dos siguientes, se hará por el sistema de puntos: cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo; el total obtenido por cada opositor dará la conceptuación del ejercicio, redactándose diariamente una lista con los nombres de los actuantes aprobados y la puntuación que hayan obtenido, lista que, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el V.º B.º del Presidente, se exhibirá inmediatamente al público.

El opositor que en este ejercicio no obtuviera un total de treinta y cinco puntos, como mínimo, no podrá continuar los ejercicios.

Art. 4.º La práctica del segundo ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Anunciado por el Tribunal, con la necesaria anticipación, el día y hora en que ha de verificarse, se presentarán todos los opositores que hayan aprobado el primero en el local señalado al efecto. La ausencia al acto, sea cual fuere el motivo que la produjera, determinará la exclusión del opositor que no asistiera.

Constituido el Tribunal, procederá á colocar en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuran para este ejercicio en el programa adjunto. Uno de los opositores sacará una de aquellas y el tema correspondiente será el que deba ser desarrollado por todos ellos.

Al efecto se comunicará á los opositores en una habitación, proveyéndoles de recado de escribir y papel cortado en cuartillas iguales para todos y previamente marcadas con un sello por el Tribunal: el Secretario leerá el tema sorteado y, una vez que haya sido copiado por los opositores, se empezará á contar el plazo de cuatro horas que se les concede, como máximo, para terminar su trabajo. Durante ese tiempo, dos, cuando menos, de los individuos del Tribunal, permanecerán en el local, vigilando á los actuantes con el fin de impedir que éstos utilicen libros, apuntes ó cualquier otro medio que pudiera facilitarles su empresa.

Los opositores escribirán las cuartillas por una sola cara, rubricando cada una y paginándola debidamente: terminado el trabajo, le fecharán y firmarán en su última página, encerrándolo en un sobre que fecharán, firmarán y rubricarán igualmente, entregándole á uno de los Vocales del Tribunal que se encuentren en aquel momento presentes, el cual consignará en el mismo, bajo su firma, la hora á que lo recibió.

Estos sobres se conservarán por el Secretario del Tribunal.

El día señalado para continuar este ejercicio y constituido el Tribunal, se procederá por cada opositor á la lectura de sus respectivos trabajos, que recibirá en la misma forma que lo entregó de manos del Presidente, al que lo devolverá una vez terminada aquélla: la lectura será pública y la calificación del ejercicio se hará en la misma forma que queda dispuesta para el primero.

Sea cual fuere el número de puntos que cada opositor obtenga en este segundo ejercicio, podrá pasar á la práctica del tercero:

Art. 5.º El tercer ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán en grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado á los efectos del primer párrafo del art. 3.º, y teniendo en cuenta la capacidad del local ó locales de que disponga para mantener cada grupo en las debidas condiciones de incomunicación.

En la sesión se anunciará el día, sitio y hora en que habrá de actuar cada grupo. El opositor que no concurriese el día que se hubiese señalado para actuar al grupo á que pertenezca, quedará excluido del ejercicio.

Elegidos ó formulados por el Tribunal tantos oficios, expedientes ó consultas sobre las materias á que se refiere el último párrafo del art. 2.º, como grupos de actuantes se hayan constituido, los colocará en sobres convenientemente cerrados y rubricados, con numeración correlativa. Con cada oficio ó consulta se incluirá dentro del sobre un número de copias, rubricadas por el Tribunal, igual al de opositores que formen el grupo,

Al siguiente día, en sesión pública, el Tribunal depositará en la urna las bolas con la numeración correspondiente á la de los sobres referidos, y un opositor de cada uno de los grupos que hayan de actuar en el día, extraerá la bola que designe el oficio ó expediente numerado que ha de despachar su grupo.

El Presidente recogerá el sobre ó sobres de numeración igual á la de la bola ó bolas extraídas, y una vez colocados los actuantes en el sitio donde hayan de practicar el ejercicio, abrirá el que corresponda á presencia del Tribunal allí constituido y entregará á cada opositor una de las copias, leyendo el Secretario en alta voz el original para que conste la absoluta conformidad de éste con aquéllas.

No solicitándose en el acto ninguna rectificación ó hecho la que fuera procedente, los opositores comenzarán sus trabajos bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal.

Los opositores formularán contestación al oficio ó consulta en un plazo de dos horas, procediéndose después por ellos y por el Tribunal, en lo que á cada uno corresponda, como está determinado para el segundo ejercicio.

El Tribunal pondrá á disposición de los opositores la legislación referente al tema del Oficio que haya de despachar cada grupo que actúe.

Las bolas extraídas no volverán á entrar en suerte.

Art. 6.º Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación total que hubieran obtenido, lista que constituirá la propuesta que se elevará á la Inspección general de Sanidad interior para que ésta la dé el curso oportuno. Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario del Tribunal y autorizada con el V.º B.º del Presidente, se exhibirá inmediatamente al público para su conocimiento.

Art. 7.º A la relación de los opositores aprobados que constituye la propuesta de que se ocupa el art. 6.º deberán acompañar, al remitirla á la Inspección general de Sanidad, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de los anuncios y listas parciales de conceptuación y las Memorias y trabajos originales redactados por los opositores, más los expedientes personales de éstos si hubieran sido remitidos al Tribunal por la Inspección, para conocimiento de aquél, al empezar las oposiciones.

Art. 8.º En el caso de que dos ó más opositores obtuvieran igual conceptuación final, el Tribunal colocará en primer lugar al de más edad, salvo que uno de ellos tuviera más brillante expediente académico ó el título de Doctor por oposición, circunstancias que le darian preferencia.

Art. 9.º Aprobadas por la Superioridad las oposiciones y designados los actuantes que hayan obtenido plaza, se procederá á extender los oportunos nombramientos, pudiendo los nombrados elegir libremente entre las provincias vacantes por el orden que hayan sido colocados en la propuesta por el Tribunal censor.

(El programa para las oposiciones se publica en la Gaceta del 5 de Julio.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación, y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 10 de Noviembre último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por

Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902, en solicitud de que se le exima del servicio militar como natural de la Habana,

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevó al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para éste exención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debía atenderse á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González Lopez, padre del mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1902 recurre de nuevo á V. E. con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba mientras esta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva;

1.º Que la Real orden de 30 de Julio último se ajusta á las disposiciones vigentes sobre el particular, y no ha lugar á reformarla.

2.º Que se exija á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real, Francisco Díez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda á lo que haya lugar.

3.º Que se llame la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Angel Lopez Rosell (cuya copia acompaña el recurrente á su instancia), dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra, un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, ó que residan aún en ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse á los que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y establecerse en la Metrópoli, y hoy, á la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado á la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que á salir de ellos obligaron á buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo Gon-

zález Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia á otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á la vía gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halla ajustada á derecho en concepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer á España, por el Tratado de París, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han quedado sin aplicación, como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos y Reales ordenes aclaratorias ó supletorias, en lo que á los naturales vecinos y residentes en aquellos territorios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosas como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar á las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el Tratado de París, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranjeros, han quedado en absoluto ellos y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residen en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera de ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y reglamento citados, según la residencia que tuviesen.

Por tanto, la Sección opina que procede:

1.º Denegar la solicitud de D. Antonio González López, padre del mozo Gonzalo Gonzalez Labarga, declarando que no ha lugar á la revisión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. por la que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo á dicho mozo.

2.º Declarar, con carácter general y previo acuerdo de Sres. Ministros, que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos, referentes á los naturales vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicación, una vez convertidas dichas islas en territorios extranjeros, por virtud del Tratado de París, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reclutamiento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera ó dentro del territorio español.

De conformidad con el prinserito dictamen por Real orden de 24 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y á fin de

cumplimentar asimismo el otro extremo del informe, pasó el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministros por si estimaba procelente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el reglamento dictado para su aplicación, sólo se refiere á los españoles nacidos en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquélla en su art. 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento en los pueblos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiende á la residencia, eran considerados sujetos á esa obligación los mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metrópoli, tienen derecho á la excepción siempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 de Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando la anterior, no obstante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 1900 que estableció que los mozos nacidos en Ultramar, venidos ó que vengan á España después de cumplir la edad señalada para el alistamiento, están libres de esa obligación, y que respecto á los que vengan antes de esa edad se apliquen las extractadas disposiciones de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.»

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la materia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de...

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.—Circular.

Publicada en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 4 del actual, la relación de los Ayuntamientos que adeudan el todo ó parte del semestre del cupo que en el año actual les fué señalado para atender á los gastos provinciales, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos á quienes la presente interese, se apresuren á ingresar en estas arcas su débito expresado en la relación referida, á fin de evitarme toda medida de rigor que forzosamente he de emplear contra todos los que, desatendiendo mis ruegos, se

obstinen en causar con su apatía y abandono perjuicios irreparables á la Hacienda provincial.

Guadalajara 16 de Julio de 1904.—El Presidente, Emilio de Iñesón.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Gastos obligatorios de pago inmediato.		Pesetas
1.º	Contribuciones y seguros.....	161 »
2.º	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.669 »
	Instituto y Escuelas Normales.....	4.868 »
	Bibliotecas.....	133 »
3.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	1.909 »
	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	416 »
	Reparación del edificio destinado á Correccional y Audiencia.....	»
5.º	Estancias de dementes.....	2.167 »
	Hospital provincial.....	5.396 »
6.º	Casa de Expósitos.....	8.491 »
	Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos.....	»
6.º	Suscripciones obligatorias.....	66
	Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	150 »
7.º	Intereses de la anualidad corriente al Bañero de Trillo.....	185 »
	Quintas.....	364 »
	Elecciones.....	291 »
8.º	Personal de la Secretaría y Porteros.....	4.476
	Id. de la Contaduría.....	
	Id. de la Depositaria y Archivo.....	
	Id. de la Sección de Cuentas.....	
	Id. de las Comisiones especiales.....	
9.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.	500 »
10	Imprevistos.....	250 »
Gastos obligatorios de pago diferible.		
1.º	Carreteras.....	180 »
	Puentes.....	833 »
	Conservación de fincas y puentes.....	301 »
2.º	Suministro de bagajes.....	875 »
4.º	Gastos de representación al Sr. Presidente Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	209 »
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	600 »
5.º	Material de la Comisión proval. y Presiden ^a	184 »
	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	225 »
	Id. de la Contaduría.....	167 »
	Id. de la Sección de Cuentas.....	42 »
	Id. de las Comisiones especiales.....	42 »
2.º	Otros gastos de interés provincial.....	347 »

Resultas del ejercicio anterior por ampliación.....	»
Id. de los años anteriores.....	»
Total.....	35.591 »

Importa la presente distribución de fondos, la suma de treinta y cinco mil quinientas noventa y una pesetas.

Guadalajara 1.º de Julio de 1904.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 8 de Julio de 1904.—La Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos formada por Contaduría.—El Vicepresidente, Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de Evaluación

El Recuento general de ganadería y los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, durante el término de cinco días, el primero, y de quince los segundos, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 15 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

Administración de Hacienda de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el segundo trimestre del año 1904, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobadas por esta oficina al examinar las relaciones presentadas.

Número del expediente.	N.º de la carpeta regist.º.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada — Pesetas Cént.
»	»	San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.	»
»	»	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	»
»	»	Demasia 1.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	»
»	»	Idem 2.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	»
184	»	Avanzada al Relámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	»
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	»
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	246 20
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	43 45
»	»	Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	»
»	»	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	4 451 12
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anqueña del Ducado.	»
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.	»
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.	Atance.	»
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	»
»	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	3 71
»	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	15 49
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	»
»	»	Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	»
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	»
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	»
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ihave.....	Idem.	Cercadillo.	»
875	147	La Obligada.....	José Gamboa..	Idem.	Olmeda de Jadraque.	»
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bujalcayado.	»
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.	»
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	»
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	»
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	»
Total.....						4.759 97

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo de 1900.

Guadalajara 15 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

JUNTA DE R PARACIÓN de Templos de la Diócesis de Sigüenza.

SUBASTA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de los corrientes, se ha señalado el día 28 del actual, á la hora de las once de la mañana y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Campillo de las Dueñas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 1.909 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, y la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al siguiente modelo; debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 95 pesetas y 49 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Sigüenza 8 de Julio de 1904.—Fr. Toribio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

SUBDELEGACION DE MEDICINA del partido de Molina.

Para que esta Subdelegación de mi cargo pueda cumplir lo preceptuado en la reciente Instrucción de Sanidad, en su art. 78, se hace preciso que los compañeros que ejercen en este partido judi-

cial, manden las estadísticas sanitarias de los pueblos donde ejercen en la primera decena de cada mes.

Molina 15 de Julio de 1904 —El Subdelegado, M. Muela.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Julio de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos.	Disposición	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb. 1902..	Contribuciones á la Hacienda.....	1 500 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	60 »
4	»	Contingente Cárcel de partido.....	312 50 »
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	250 »
9	»	Contingente provincial	3 000 »
15	»	Amortización é intereses del Banco.....	3 000 »
2	27 Agt.º 1903..	Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5 000 »
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1 000 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas.....	500 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dicb. 1902.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	4 000 »
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	200 »
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	2 800 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	450 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	1 000 »
		<i>Total.....</i>	23 072 50

Guadalajara 25 de Junio de 1904.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión de 7 de Julio de 1904.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Manuel Gautier.—Antonio Medranda.—Severiano Sardina.—Sesión de 8 de Julio de 1904.—Enterado el Ayuntamiento de la anterior distribución de fondos, acuerda su aprobación y que vuelva á la Contaduría para sus efectos.—El Alcalde accidental Presidente, Manuel Gautier.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

AZAÑON.

El Ayuntamiento, Junta de Sanidad y Subdelegado de Veterinaria de este partido, en sesión extraordinaria del día 2 del actual, se ha servido declarar en el ganado lanar en la propiedad de Santiago Escudero, la enfermedad en viruela confluente.

Azañón 12 Julio de 1904.—El Alcalde, Pantaleón Gil.

VALDEAVELLANO.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Valdeavellano 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Francisco Rojo.

CANREDONDO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante, desde el día 1.º de Octubre próximo, con la dotación anual de una fanega de trigo por cada un vecino que cobrará el agraciado en las eras al tiempo de la recolección.

Los que se encuentren en condiciones, podrán solicitar dicha plaza en término de un mes, acompañando a la instancia, copia del Título profesional, certificación de buena conducta y otra de haber prestado servicios durante seis años, bajo la dirección de un Médico.

Canredondo 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Faustino Puente.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario con la dotación anual de una fanega de trigo, por la asistencia a cada un par de caballerías mayores y diez celemines cada uno de las menores y además el herraje.

Los que se hallen en condiciones, podrán solicitarla en término de un mes, acompañando a la instancia copia del Título profesional y certificación de buena conducta.

Dicha plaza se proveerá transcurrido el tiempo del anuncio y empezará a prestar sus servicios, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Canredondo 8 de Julio de 1904.—El Alcalde Faustino Puente.

TORTONDA.

El Ayuntamiento de esta villa y todo el vecindario de la misma, han arrendado al Excmo Señor Conde de Romanones las vegas y terrenos para la caza de codornices, una vez levantadas las mieses, quedando en su consecuencia, desde este día, prohibida la caza de codornices en dichos terrenos a toda persona que no sea el Excmo. señor Conde de Romanones, ó presenten autorización de dicho señor en debida forma.

Tortonda 14 de Julio de 1904.—El Alcalde.—P. O.—José Bravo, Secretario.

ANQUELA DEL DUCADO.

Vedado de codornices.

Cedido por todo el vecindario a D. Calixto Rodríguez, los terrenos del término para la caza de codornices, una vez levantadas las mieses, queda prohibido en dicho término la caza de codornices a toda persona que no sea el Sr. Rodríguez ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Anqueña del Ducado 13 de Julio de 1904.—El Alcalde, Hermenegildo Maestro.

TARACENA.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para convertir a metálico doscientas fanegas de trigo añejo de lo existente en las panesas del Pósito de esta villa, se sacan a pública subasta, la que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de diez a doce de su mañana, cuyo acto se verificará en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 11 pesetas cada fanega, teniendo presente una muestra del referido grano, para que los licitadores que deseen tomar parte, se enteren de su clase; teniendo entendido, que se adjudicará el remate al que ofrezca la mejor proposición, debiendo ingresar en las arcas del Establecimiento antes de la salida del grano, el importe a que ascienda el total del remate, para en su vista, ordenar la salida.

La subasta se celebrará ante el Ayuntamiento con asistencia de un Sr. Delegado que al efecto nombrará la Comisión de Pósitos.

Taracena 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Fausto Gil.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el término que a cada uno se les señala:

Piqueras, las cuentas municipales del año 1903, por término de quince días.

El Pozo de Guadalajara, idem id.

Pálmaces de Jadraque, idem id.

Pajares, idem id. y el presupuesto adicional para el año actual, por quince días.

Arbanon, idem id.

Alpedroches, idem id.

Auchuela del Campo, idem id.

Campillo de Ranas, idem id.

Jocar, idem id. y el presupuesto ordinario para el año 1905.

Megina, el presupuesto municipal ordinario para 1905, por quince días.

JUZGADO MUNICIPAL DE ATIENZA.

Se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se admiten solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, durante el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Atienza 14 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Luciano Mas.